



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 556

(20 NOV 2019)

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 16 del 09 de enero 2019,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado MADS No. E1-2019-100919228 del 10 de septiembre de 2019, el señor ARMANDO ESTRADA SALAZAR, en su calidad de Representante Legal Segundo Suplente de la empresa **MINEROS S.A.**, identificada con NIT. 890.914.525-7, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la sustracción definitiva de un área de 2,15 hectáreas de la **Reserva Forestal del Río Magdalena**, establecida por la Ley 2 de 1959, con el fin de *“adecuar un nuevo frente de explotación aurífera subterránea en el sector de cordero”* en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. L5682005, en la Vereda Cordero, localizada en el municipio de Zaragoza, en el departamento de Antioquia.

Que mediante radicado No. E1-2019-160919661 del 16 de septiembre de 2019 la empresa MINEROS S.A., identificada con NIT. 890.914.525-7, complementó la información presentada en el radicado E1-2019-100919228, en el marco de la solicitud de sustracción definitiva de un área de 2,15 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

Que mediante radicado No. E1-2019-31922 del 21 de octubre de 2019 la empresa MINEROS S.A. con NIT. 890914525-7 complementó la información presentada a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante los radicados No. E1-2019-19228 y No. E1-2019-160919661, para obtener la sustracción definitiva de un área de 2,15 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959.

Que recibida la solicitud la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 6° y 7° de la Resolución 1526 del 16 de septiembre de 2012 *“Por la cual se*

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"

establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8°, 79° y 80°, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1° de la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció, con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" las áreas de Reserva Forestal Nacionales del Pacífico, Central, **del Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, las áreas de reserva forestal son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización o aprovechamiento racional de áreas forestales, por lo que en ellas deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

Que, de acuerdo con el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, Si por razones de utilidad pública o interés social es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques en áreas de reserva forestal, la zona afectada y debidamente delimitada deberá ser sustraída previamente.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de*

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”

la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14°, artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reiteró la función contenida en el numeral 18, artículo 5 de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que el numeral 3°, artículo 16° del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* establece que las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal¹.

Que, en mérito de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1526 del 16 de septiembre de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 2.2.1.1.17.3. del Decreto 1076 de 2015 *“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señala que las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 se denominan *áreas de Reserva Forestal*.

Que, el artículo 2.2.2.1.3.1. del mismo decreto, establece que las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959 y por el Decreto Ley 2811 de 1974 mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que las regulan. Pese a no considerarlas como áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, les atribuye el carácter de estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

¹ De acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’*”, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 se mantiene vigente.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1526 del 16 de septiembre de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*

Que la Ley 685 del 15 de agosto de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 13° declaró de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases.

Que esta Dirección determina la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Resolución No. 1526 de 2012, necesarios para el inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *"adecuar un nuevo frente de explotación aurífera subterránea en el sector de cordero"* en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. L5682005, en la Vereda Cordero, localizada en el municipio de Zaragoza, en el departamento de Antioquia.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DAR APERTURA al expediente **SRF 505**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la **sustracción definitiva** de un área de 2,15 hectáreas de la **Reserva Forestal del Río Magdalena**, establecida por la Ley 2 de 1959, solicitada por la empresa **MINEROS S.A.**, identificada con NIT. 890.914.525-7, para el desarrollo del proyecto de *"adecuación de un nuevo frente de explotación aurífera subterránea en el sector de cordero en desarrollo del contrato de concesión minera L5682005"*, en la vereda cordero en el municipio de Zaragoza – Antioquia.

ARTÍCULO 2.- ORDENAR el inicio de la evaluación de la información aportada con la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto de *"adecuación de un nuevo frente de explotación aurífera subterránea en el sector de cordero en desarrollo del contrato de concesión minera L5682005"*, en la vereda cordero en el municipio de Zaragoza – Antioquia.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la empresa **MINEROS S.A.**, identificada con NIT. 890.914.525-7, que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en el marco de las solicitudes de sustracción de Reserva Forestal, y con sujeción a lo dispuesto en la Resolución No. 1526 de 2012 y sus anexos, evalúa que las propuestas de compensación por sustracción definitiva reúnan los siguientes requisitos:

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"

3.1 Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción definitiva, en la que desarrollará el plan de restauración, señalando los siguientes aspectos:

- a) Modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8° del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, con la respectiva justificación técnica de selección del área.
- b) Localización municipal y coordenadas de los vértices del polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas con origen Bogotá.
- c) Definición y caracterización tanto del ecosistema de referencia del área a restaurar, como de la cobertura vegetal, estructura y composición, índices de riqueza y disturbios presentes en el área a restaurar.
- d) Caracterización de los aspectos físicos en cuanto a hidrología, suelos, meteorología y clima.
- e) Caracterización de la fauna para los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos.
- f) Soporte que señale el tipo de propiedad del predio (público o privado).
- g) Soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido, tales como acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, promesas de compraventa, usufructo, entre otros.

3.2 Plan de Restauración que contenga la siguiente información:

- a) Alcance, objetivos, metas, estrategias y especificaciones técnicas del plan de restauración para un periodo mínimo de cinco (5) años, señalando de forma clara la justificación de su utilización
- b) Identificación de los tensionantes y limitantes que puede presentar y medidas de manejo.
- c) Programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años que deberá desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que debe incluir. a) Indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna; b) Estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos; c) Evaluación de los cambios que experimenta el ecosistema a partir de los indicadores establecidos; y d) Monitoreo de fauna tomando como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "*Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres*".
- d) Plan Detallado de Trabajo - PDT, con el correspondiente cronograma de las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.

Si la evaluación técnica determina que la propuesta de compensación no reúne los requisitos anteriormente señalados, se requerirá información adicional al solicitante, a través de acto administrativo motivado.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **MINEROS S.A.**, identificada con NIT. 890914525-7, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"

ARTICULO 5.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, al municipio de Zaragoza del departamento de Antioquia y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 6.- INCORPORAR a este acto administrativo el Anexo 1 *"Salida gráfica de la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Río Magdalena para el desarrollo del proyecto de adecuación de un nuevo frente de explotación aurífera subterránea en el sector de cordero en desarrollo del contrato de concesión minera L5682005, en la vereda cordero en el municipio de Zaragoza – Antioquia"*,

ARTICULO 7.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8.- RECURSO En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 NOV 2019



EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director De Bosques, Biodiversidad Y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Carlos Eduardo Comba Cañón /Contratista DBBSE *CC*

Revisó: Lizeth Burbano Guevara/Contratista DBBSE *L.B.*

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinador GGIBRF *R.D.*

Expediente: SRF 505

Auto: *"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"*

Solicitante: Empresa MINEROS S.A. con NIT. 890.914.525-7

Proyecto: *"Adecuación de un nuevo frente de explotación aurífera subterránea en el sector de cordero en desarrollo del contrato de concesión minera L5682005"* en el municipio de Zaragoza – Antioquia.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"

ANEXO 1

"Salida gráfica de la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Río Magdalena para el desarrollo del proyecto de adecuación de un nuevo frente de explotación aurífera subterránea en el sector de cordero en desarrollo del contrato de concesión minera L5682005, en la vereda cordero en el municipio de Zaragoza – Antioquia"



